



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **07 OCT. 2024**

2021/05/001/90/87.571

2021-5-1-0087571

VISTO: la solicitud de la empresa Cardozo Barbé Rodrigo, Cardozo Barbé Natalia Y Otros con número de RUT 030270070011, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de maquinarias, equipos, instalaciones y vehículos utilitarios;

II) que la empresa se compromete a generar los indicadores: Descentralización, Tecnologías Limpias (TL), Inversiones en Adaptación al Cambio Climático;

RD - 2 4 6

III) que la empresa solicita se consideren los incentivos para Micro y Pequeñas empresas;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que el proyecto presentado por Cardozo Barbé Rodrigo, Cardozo Barbé Natalia y Otros da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Cardozo Barbé Rodrigo, Cardozo Barbé Natalia y Otros, tendiente a realizar inversiones en la adquisición de maquinarias, equipos, instalaciones

LR/MB

VTO. B.
M.E.F.

y vehículos utilitarios por un monto de UI 1.183.139 (Unidades Indexadas un millón ciento ochenta y tres mil ciento treinta y nueve).

2º) Exonérase en forma total a la empresa Cardozo Barbé Rodrigo, Cardozo Barbé Natalia y Otros, de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Exonérase a la empresa CARDOZO BARBE RODRIGO Y OTROS, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 897.529 (Unidades Indexadas ochocientos noventa y siete mil quinientos veintinueve) equivalente a 75,86% (setenta y cinco con ochenta y seis por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 11 (once) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2021 y el 30/06/2022 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

4º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/06/2021 y el 30/06/2022.

5º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Cardozo Barbé Rodrigo, Cardozo Barbé Natalia y Otros, deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

6º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y



Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido

7º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

13 Arh

2021/05/001/90/87.571

↓
VTO. B.
MEE

7